



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 09 de diciembre de 2002.

Nota n° 31.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley que propicia una reforma en la Ley de Coparticipación.

La ley n° 1946 y sus modificatorias, han ido quedando desactualizadas con los sucesivos y, cada vez más agudos, cambios de escenarios en que se desenvuelven las instituciones del Estado. La reaparición de un proceso inflacionario como consecuencia de la significativa depreciación de nuestra moneda, la modificación cuantitativa en el origen de los recursos coparticipables a los municipios, ya sean de origen nacional, provincial o regalías, son cambios mas que significativos y que repercuten directamente sobre las consecuencias que generan la aplicación de las leyes vigentes.

La modificación del mapa demográfico rionegrino, reflejado en el censo 2001, muestra cambios importantes en numerosos municipios y regiones de la provincia, de donde se desprende también, la necesidad de una modificación proporcional en los recursos que deben asignarse para atender dicha población.

Los cambios políticos, económicos y sociales que se fueron produciendo en nuestro país y, consecuentemente en nuestra provincia, llevaron a modificaciones o "parches" en la Ley 1946 que hoy aparecen generando consecuencias negativas y mayores dificultades de seguimiento y cálculo.

Una nueva norma que se convierta en un verdadero digesto de la ley madre y de sus sucesivas modificaciones, que elimine los efectos negativos de alguna de ellas y que represente una respuesta actualizada a la demanda municipal será de suma utilidad.

Cierto es que una ley que represente con fidelidad la realidad de cada municipio, que abarque las temáticas sociales, culturales y de identidad local, que atienda a disminuir las brechas de desarrollo, que contemple los nuevos roles que deben desempeñar los municipios en el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

mundo moderno requiere un profundo y prolongado debate que no habrá de saldarse con la celeridad que requiere modificar las normas vigentes.

Por ello la presente ley significa la creación de un sistema transitorio de distribución de recursos de origen nacional y provincial a los municipios que haga las veces de "puente" entre el actual sistema a un definitivo sistema de coparticipación y desarrollo municipal en el marco de una provincia homogénea.

Antecedentes:

La ley n° 1946, puesta en vigencia a partir del 1° de enero de 1985, en pleno renacer democrático en nuestro país significó, en ese entonces, un instrumento útil y moderno para redistribuir recursos originados en impuestos provinciales, nacionales y regalías entre los municipios. Derogó y reemplazó a las leyes 1283, 1364 y 1454.

A poco de andar, circunstancias coyunturales fueron requiriendo modificaciones a la ley, ya en diciembre del mismo año 1985, por la ley n° 2058 se sustituye el artículo 11.

Así, sucesivamente, aparecen las leyes 2252 (21/10/88), 2298 (02/06/89), 2475 (06/04/92), 2496 (27/05/92), 2529 (20/10/92), 2696 (10/12/93), 2766 (07/04/94), 2959 (19/03/96), 2990 (06/06/96), 3096 (21/05/97), 3304 (20/07/99), 3439 (09/10/00) y 3616 (15/02/02) que modifican o se entrelazan con la ley madre n° 1946.

Algunas de estas normas aparecen como cambios temporales que luego, como suele suceder, se convierten en permanentes. Así sucedió con la ley n° 2475 que introdujo una cláusula que limita la distribución a los municipios de los impuestos recaudados por la provincia durante tres años, desde abril de 1992 al mismo mes del año 1995, sin embargo, por sucesivas prórrogas, se encuentra aún vigente.

Por otra parte, la ley n° 3304, deroga los artículos que creaban los fondos compensador y de financiamiento y reemplaza el mismo porcentaje (6%) por los fondos de reformas municipales y de asistencia técnica a los municipios (1,2% entre los dos) y crea para el saldo (4,8%) un engorroso sistema de distribución, basado en partes iguales y en los índices calculados según el artículo 4° de la 1946. Este sistema podría haberse simplificado y asimilado a la norma general. Por otra parte siempre queda flotando en las autoridades municipales la idea que la provincia le genera injustas quitas a sus recursos genuinos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Principios Básicos:

La población rionegrina vive, prioritariamente, en ciudades. Allí construye sus inmuebles, circula con sus autos y ejerce gran parte de su actividad comercial. De estas tres actividades, vinculadas indivisiblemente a la ciudad, se generan los tres impuestos que cobra la provincia y coparticipa a los municipios, el inmobiliario, el de patente automotor y los ingresos brutos.

Por lo expuesto, queda claro que se originan en los municipios los impuestos hoy provinciales. En la actualidad, éstos son percibidos por la provincia con el fin de atender servicios esenciales como son la educación, la salud y la seguridad.

Los municipios, y así lo sustenta la experiencia mundial, son objeto de profundos cambios culturales generados por la sociedad moderna que les asigna nuevos roles, muchos de los cuales eran ejercidos, hasta ahora, por la nación o las provincias. *"...sitúa a la municipalidad mas allá de un simple ente de ejecución de proyectos y servicios transferidos desde nivel central, para pasar a convertirse en un actor dinamizador del desarrollo económico local."* (IULA, 1993).

Un fuerte proceso descentralizador está en marcha y, a medida que se vaya consolidando, requerirá sucesivos cambios normativos adecuando los recursos a las obligaciones que deban absorber. *"La globalización apunta hacia lo local, no solo por los motivos económicos derivados de la importancia atribuida a la diferenciación entre localidades, sino también como mercado y como ámbitos productivos capaces de diferenciarse en redes."* (Wallerstein, 1991) *"Lo global y lo local (que se sintetizan en el nuevo vocablo: **glocal**) son complementarios pero requieren de mecanismos políticos democratizantes, descentralización administrativa y participación ciudadana en la gestión municipal."* (Borja y Castells, 1997).

Principales lineamientos:

1. La presente normativa contempla la asignación de recursos para la atención y desarrollo de todo el territorio rionegrino.
2. Para obtener un mejor resultado se separan los fondos destinados a coparticipar a los municipios de los fondos que la provincia destina a atender sus obligaciones territoriales (comunales, comisiones de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

fomento, políticas de arraigo, asistencia y desarrollo regional).

3. Los recursos a coparticipar a los municipios tienen su origen en una alícuota de los impuestos provinciales, nacionales y regalías, sin ningún tipo de quitas, cláusulas de piso o techo o cualquier otra restricción que quiera diferenciar la suerte de la provincia de la suerte de las municipalidades que la componen.
4. Los fondos a coparticipar serán depositados en una cuenta especial a medida que se los reciba y serán distribuidos a los municipios, por la Contaduría General de la Provincia, según los nuevos índices, previas retenciones de ley, en forma quincenal para los impuestos nacionales y provinciales y mensualmente en el caso de las regalías.
5. La distribución secundaria contiene los parámetros mas objetivos, sólidos e indiscutibles de los que disponemos, sin perjuicio de contemplar la necesidad de lograr equidad, solidaridad y sostenimiento de una realidad conformada en nuestra historia.

Por ello se propone tomar para la composición de la fórmula sólo dos elementos: la población según el último censo nacional o provincial aprobado y el componente solidario (partes iguales) que asegure el sostenimiento de las localidades mas pequeñas.

6. Aquellos municipios que por aplicación de los nuevos índices ven disminuidos sus ingresos por coparticipación serán compensados hasta la cifra que venían recibiendo a partir de los recursos originados en una alícuota del Fondo de Desequilibrios Fiscales una vez liquidado el fondo de Fomento al Arraigo.
7. Las tasas municipales que cada organismo del estado provincial debe pagar en función de sus edificios están sujetas a un nuevo régimen que asegura equidad y automaticidad. En función de la equidad se fijarán valores acordados entre provincia y municipios vinculados a la cantidad de población a atender (se parte de la premisa que la cantidad de edificios escolares, centros de salud, delegaciones de la administración central están proporcionadas a la cantidad de población) y en función a la automaticidad estas tasas se girarán a los municipios mensualmente. Se hace una distinción con la ciudad de Viedma, capital de la provincia, por la elevada



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

concentración de edificios públicos que no guardan relación con la cantidad de habitantes que contiene.

8. El fondo de asistencia y desarrollo territorial es un fondo específico y tiene su origen en una alícuota de la recaudación generada en los impuestos provinciales y está destinado a financiar el funcionamiento de las comunas y comisiones de fomento, así como a asegurar los recursos necesarios para propender al arraigo, al desarrollo equilibrado de las distintas regiones y a una adecuada asistencia técnica a los municipios que lo requieran.
9. El fondo de fomento al arraigo contempla recursos destinados a favorecer la presencia y sostenimiento de poblaciones en todo el territorio rionegrino, el arraigo de la población en el lugar de su nacimiento, el desarrollo económico local y fomenta el sentido de identidad de cada rionegrino con su propio suelo.
10. En acuerdo a la Constitución Provincial, artículo 241 toda población con asentamiento estable de menos de dos mil habitantes (en la presente ley se considera como límite inferior los doscientos habitantes) constituye una comuna. La presente ley crea los recursos necesarios para la puesta en funcionamiento y el posterior sustento de las comunas.

Metodología utilizada para elaborar el proyecto de ley:

En la aprobación por parte de los Intendentes, el día 21 de diciembre de 1999, del Plan de Reformas y Fortalecimiento Municipal presentado por la provincia quedó explícita la necesidad de elaborar un proyecto de modificación de la actual ley de coparticipación a los municipios a fin de eliminar las distorsiones que genera.

El presente proyecto de ley, de fundamental importancia para la vida de las distintas comunidades que pueblan el territorio rionegrino, ha sido concebido a través de una metodología participativa donde intervinieron la totalidad de los municipios a partir de la convocatoria del ejecutivo provincial.

Las sucesivas reuniones fueron construyendo un consenso sobre los lineamientos básicos primero y luego sobre la letra detallada del proyecto de ley que nos ocupa. El resultado de dichas reuniones se fue plasmando en sucesivos anteproyectos donde las voluntades mayoritarias fueron convergiendo hacia un punto único.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La concepción es la de una norma nacida de "abajo hacia arriba" donde todas las partes afectadas han podido aportar ideas y llegar a un significativo consenso.

El texto actual, fue aprobado en la Asamblea de Intendentes del día 16 de octubre del corriente año y recibió la adhesión de los Intendentes ausentes. Se coincidió unánimemente que la ley n° 1496 presente efectos distorsivos debido al límite establecido por la distribución primaria del cuarenta por ciento de los impuestos provinciales, como así también por el uso del indicador de la recaudación de esos impuestos que favorece notoriamente a los Municipios más grandes en detrimento de los medianos y más pequeños puestos que es en aquellos donde se asientan y tributan las grandes empresas de servicios y de consumo, y es allí donde se dirigen los pobladores de las más pequeñas par efectuar sus compras o usar los servicios. Es por ello que se coincidió que el índice distribuidor más objetivo es el poblacional, con el agregado de un índice solidario de reparto en partes iguales para favorecer a los Municipios más pequeños.

Se coincidió asimismo en la necesidad de impulsar la autonomía de poblaciones de menos de dos mil habitantes a través de la figura de Comunas previstas en la Constitución Provincial.

*"Esta construcción de lo nuevo se puede hacer tanto desde la reacción al cambio, la profundización de la ruptura, como desde su superación, la cual debe realizarse en una escena que presenta la necesidad de hacer converger eficiencia con equidad (**el desafío de la integración**), gobernabilidad con participación (**el desafío de la representación**), e individuación y universalización con un nuevo sentido de comunidad (**el desafío de la identidad**)".*
(García Delgado Daniel, 1994)

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley reseñado el que, dada su trascendencia para la economía provincial, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista J. Mendióroz

SU DESPACHO

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los nueve días del mes de diciembre de 2002, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor. Alejandro Betelú., de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se modifica la Ley de Coparticipación provincial.

Atento el tenor del proyecto y a la importancia económica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia de la presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno; doctor Alejandro Betelú, Ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María K. de Mázzaro, Ministro de Educación y Cultura y doctor Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Destínase para los municipios el veinticinco con cincuenta por ciento (25,50%) del total producido de los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos y a los Automotores, de aplicación en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Destínase a los municipios el diez por ciento (10%) de las sumas devengadas a favor de la Provincia en concepto de coparticipación de impuestos Nacionales (ley n° 23.548 y sus modificatorias).

Artículo 3°.- Destínase a los municipios el diez por ciento (10%) de las sumas devengadas a favor de la Provincia en concepto de regalías petrolíferas, gasíferas y/o mineras.

Artículo 4°.- Los montos resultantes de los artículos 1° y 2° de la presente ley serán liquidados de acuerdo a un índice que se determinará de la siguiente manera:

- a) El ochenta y ocho por ciento (88%) en proporción directa a la población según datos del último censo general nacional o provincial aprobado.
- b) El doce por ciento (12%) en partes iguales.

Artículo 5°.- Destínase hasta el diez por ciento (10%) de las sumas devengadas a favor de la provincia en concepto de coparticipación del Fondo de Desequilibrios Fiscales, ley n° 23.562, para ser utilizado en cubrir las variaciones negativas resultantes de la aplicación de la presente ley, respecto del promedio mensual nominal de los años 1999, 2000 y 2001 que recibía cada municipio en el marco de la ley 1946, artículos 1° y 2° y sus modificatorias cuyo detalle obra en Anexo I de la presente. El cálculo correspondiente a la presente compensación se efectuará luego de liquidado el Fondo de Fomento al Arraigo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Liquidense los montos resultantes del artículo 3° de la presente ley de la siguiente manera:

a) El treinta y cinco por ciento (35%) se distribuirán entre los municipios productores directos de acuerdo al siguiente índice:

- Catriel: 0,60
- Allen: 0,19
- Contralmirante Cordero: 0,105
- Campo Grande: 0,105

b) El restante sesenta y cinco por ciento (65%) se distribuirá en todos los municipios de la provincia de acuerdo al índice de coparticipación determinado en el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 7°.- El Banco Patagonia S.A., o quien haga las veces de agente financiero, al efectuar a favor de la Provincia las acreditaciones de las sumas que a ésta le correspondan en concepto de impuestos provinciales y de coparticipación de impuestos nacionales, procederá a retener y depositar en una cuenta corriente especial habilitada al efecto, las sumas respectivas que resulten de la aplicación de los artículos 1°, 2° y 9° de la presente ley. Quincenalmente procederá a su distribución entre los Municipios, Comunas, Comisiones de Fomento y cuenta especial que indique el Ministerio de Gobierno conforme a la liquidación e instrucciones que reciba de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 8°.- El Banco Patagonia S.A., o quien haga las veces de agente financiero, al efectuar a favor de la provincia las acreditaciones de las sumas que a ésta le correspondan en concepto de Regalías Petrolíferas Gasíferas y /o Mineras, procederá a retener y depositar en una cuenta corriente especial habilitada al efecto, las sumas respectivas que resulten de la aplicación del artículo 3° de la presente ley. Mensualmente procederá a la distribución entre los Municipios conforme a la liquidación e instrucciones que reciba de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 9°.- Del total producido de los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos y a los Automotores, de aplicación en el territorio de la Provincia de Río Negro, se destinará el tres por ciento (3%) para la creación del Fondo de Desarrollo Territorial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 10.- Distribúyanse los montos que resulten por aplicación del artículo anterior de la siguiente manera:

- a) Comunas: veinte por ciento (20%).
- b) Comisiones de Fomento: treinta y cinco por ciento (35%).
- c) Fomento al Arraigo para los Municipios de Valcheta, Ministro Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao, Ingeniero Jacobacci, Comallo, Pilcaniyeu y Ñorquinco veinticinco por ciento (25%).
- d) Fondo de Asistencia Técnica Regional: veinte por ciento (20%).

Artículo 11.- Distribúyanse los montos resultantes de los incisos a), b) y c) del artículo 10 en cada uno de los casos cincuenta por ciento (50%) en partes iguales y cincuenta por ciento (50%) en proporción directa a la población según datos del último censo general, nacional o provincial aprobado. El Fondo de Asistencia Técnica Regional será administrado por el Ministerio de Gobierno.

Artículo 12.- Determinase en un dos por ciento (2%) adicional de los impuestos enumerados en el artículo 1° de la presente ley el monto que la provincia abonará en concepto de Tasas por los Servicios Municipales brindados por cada municipio a los inmuebles del dominio provincial de cada jurisdicción. Para ello, cada municipio deberá instrumentar la Ordenanza que establezca un régimen fiscal especial.

Artículo 13.- Distribúyase el monto establecido en el artículo 12 de la siguiente manera:

- a) A la ciudad capital de la Provincia: diez por ciento (10 %).
- b) A todos los municipios de la Provincia: el restante noventa por ciento (90%) de acuerdo al índice de coparticipación establecido en el artículo 4°.

Artículo 14.- El Banco Patagonia SA o quien haga las veces de agente financiero, procederá mensualmente a la distribución entre los Municipios de lo establecido en el artículo 12 conforme a la liquidación e instrucciones que reciba de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 15.- Facúltese al Poder Ejecutivo para reordenar el texto de la ley n° 1946 de acuerdo a lo que prescribe la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 16.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I - Liquidación Bruta Años 1999-2000-2001

Municipios	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Prom.Mensual
Allen	2.246.901,05	2.417.063,56	2.511.610,86	199.321,54
Campo Grande	567.735,83	650.454,24	701.143,11	53.314,81
Catriel	1.970.525,75	2.412.520,48	2.533.906,61	192.137,58
Cervantes	440.277,26	459.431,42	491.385,51	38.641,51
Cinco Saltos	1.955.338,60	2.041.421,32	2.130.495,74	170.201,55
Cipolletti	6.475.219,08	6.810.225,92	7.299.148,72	571.795,10
Comallo	360.924,35	372.036,37	385.028,02	31.055,24
C. Cordero	491.379,49	565.912,16	599.933,84	46.034,04
C. Belisle	337.292,72	352.618,88	380.602,67	29.736,51
Chichinales	435.213,47	448.340,76	486.265,28	38.050,54
Chimpay	397.267,20	413.704,51	440.290,34	34.757,28
Choele Choel	1.197.306,61	1.231.956,71	1.286.416,48	103.213,33
Darwin	322.474,76	336.094,60	366.333,08	28.469,51
El Bolsón	969.167,97	974.985,06	1.024.589,94	82.465,08
G. Conesa	697.562,28	722.349,66	749.753,87	60.268,49
G. E. Godoy	458.707,17	465.256,69	487.589,74	39.209,82
G.F. Oro	585.742,38	597.651,77	630.479,86	50.385,39
G. Roca	6.925.557,34	7.253.530,22	7.602.751,11	605.051,07
G. Mitre	319.280,38	333.705,34	365.048,98	28.278,74
I. Huergo	646.633,50	656.962,99	700.124,35	55.658,91
I. Jacobacci	652.175,19	685.664,61	740.455,25	57.730,42
Lamarque	613.165,53	638.120,77	687.625,41	53.858,66
Los Menucos	438.967,40	449.449,38	460.031,71	37.456,90
Luis Beltrán	662.445,99	697.173,59	732.719,81	58.120,54
Mainque	372.805,64	387.111,83	417.993,62	32.719,75
Maquinchao	398.469,91	408.792,89	441.415,85	34.685,52
Mtr. R. Mexía	311.851,90	324.967,60	354.859,05	27.546,63
Ñorquinco	308.581,15	322.288,96	352.462,27	27.314,79
Pilcaniyeu	314.770,80	328.778,54	362.406,77	27.943,23
Pomona	317.238,67	331.890,33	360.293,88	28.039,52
Río Colorado	1.273.114,39	1.300.570,65	1.345.447,29	108.864,79
San A. Oeste	1.475.165,60	1.549.294,04	1.636.510,85	129.471,40
Bariloche	9.687.946,72	9.970.466,60	10.249.862,82	830.785,45
Sierra Colorada	346.024,12	360.699,51	391.847,48	30.515,86
Sierra Grande	965.507,60	1.033.430,81	1.087.275,02	85.728,15
Valcheta	489.662,82	505.322,06	538.300,58	42.591,26
Viedma	5.039.307,91	5.421.186,59	5.358.687,31	439.421,72
Villa Regina	3.005.375,92	3.108.278,75	3.155.252,62	257.469,65
Total	54.473.084,45	57.339.740,17	59.846.345,70	4.768.310,29



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*